

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN TRIPARTITA DE LA ENSEÑANZA PRIVADA CONCERTADA

La Comisión Tripartita de la Enseñanza Privada Concertada (en adelante Comisión) formada por los representantes de las organizaciones sindicales y patronales de la enseñanza privada concertada de la Comunidad Autónoma de Galicia y la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria, con la intención de buscar un marco estable que permita consultar, informar, coordinar y, si es el caso, proponer acuerdos en el marco de la Enseñanza Privada Concertada, se regirá por este reglamento:

Primero.-

La Comisión tendrá la consideración de órgano de información, consulta, discusión y negociación, si procede, con la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de asuntos que afecten a la enseñanza privada concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Segundo.-

La Comisión estará formada:

- Por parte de la Administración, las personas que designe la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Una de estas personas ejercerá como Presidente y otra como secretario que levantará acta de las reuniones.
- Por parte de las organizaciones sindicales, dos representantes de cada sindicato con representación en el sector de la enseñanza privada concertada,
- Por parte de las organizaciones patronales, dos representantes de cada organización legalmente constituida y con implantación en el sector de la enseñanza privada concertada

Tercero.-

La Comisión se reunirá como mínimo, una vez al trimestre en reunión ordinaria, que será convocada con siete días de antelación a instancias de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria. Las reuniones extraordinarias para tratar asuntos puntuales serán convocadas con un mínimo de 48 horas antes de su celebración y las urgentes por acuerdo de los componentes sin límite de plazo.

La convocatoria podrá ser solicitada por la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria o por la mayoría de cada uno de los dos sectores que forman la Comisión.

Cuarto.-

El orden del día será fijado por la Consejería de acuerdo con las distintas propuestas presentadas por los integrantes de la Comisión

Para cada convocatoria se remitirá la documentación , si procede, que permita tomar posición a las partes para lo que podrán presentar con diez días de antelación del día de cada mes en el que corresponda realizar la reunión ordinaria, las propuestas razonadas del orden del día que irán dirigidas al Presidente de la Comisión.

En todo caso, para agilizar el proceso de negociación las distintas partes deberán presentar por escrito antes de cada reunión el posicionamiento previo sobre los distintos puntos que se vayan a tratar.

Cinco.-

Para la consideración de las propuestas se tendrá en cuenta la representatividad que cada una de las organizaciones patronales y sindicales tengan en el sector de la enseñanza privada concertada. Una propuesta será válida cuando la mayoría de las organizaciones patronales, de las organizaciones sindicales y la Administración, estén de acuerdo,

Seis,-

Se extenderá acta de todas las reuniones. La Consejería de Educación y Ordenación Universitaria tramitará el acta a los componentes de la Comisión, en un plazo que en situaciones normales no será superior a los siete días.

Siete.-

Los acuerdos acordados en la Comisión por mayoría de las partes y ratificados por las correspondientes firmas serán vinculantes.

Ocho.-

En el seno de la Comisión se establecerá el seguimiento de los acuerdos con las organizaciones sindicales y patronales que los firmaran.

Santiago de Compostela, 29 de mayo de 2007